

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

PROCESO: Ejecutivo

RAD. No.207874089001-2019-00167-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: ROSA INES PEDROZO

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.-** Tamalameque, Cesar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

El doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, en su condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra **ROSA INES PEDROZO**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$5.999.381.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 024706100002745, más los intereses y gastos que implique la ejecución, se le dio el trámite correspondiente por cumplir con las exigencias de ley.

Por auto de fecha 05 de agosto de 2019, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$5.999.381.00, por concepto de capital, más la suma de \$1.148.051.00, por concepto de intereses remuneratorios, más la suma de \$995.750.00 por otros conceptos, más los intereses moratorios desde 04 de septiembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del Código de Comercio

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El día dos (02) de septiembre de 2020 fue debidamente notificado por aviso el mandamiento de pago. La ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo.

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso., dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

**RESUELVE:**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución contra ROSA INES PEDROZO, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial.

**Segundo:** Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago. Los intereses serán calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no sobrepase los límites que establece el Art.884 Código de Comercio.

**Tercero:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$299.969.00)**. Líquidense por secretaría las costas.

**Quinto:** De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SANCHEZ MENESES**  
Juez

**Firmado Por:**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE  
TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Código de verificación:

**ee9ad27791ab352b82e5fab3bf6f402b36a071d23f317fc7057743ae1de1fcc6**

Documento generado en 18/09/2020 11:45:54 a.m.